



02006277
01569356

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 184 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 03 DIC 2019

VISTO;

El Expediente N° 01931232/01569356; Informe Técnico 026-2019-GRA/ORADM-ORH-SLQ; Informe N° 07-2019-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-UI-MAZG de fecha 02 de setiembre del presente año; solicitud de justificación de salida del centro de trabajo y reembolso de descuentos indebidos y record de asistencia del personal nombrado y contratado del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre reembolso de descuento de los días 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019 y 08 de marzo del 2019 del Sr. Ángel Bendezu Prado, en treinta cinco (35) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 03 de Junio del 2019, carta de 04 julio 2019, carta de 29 de junio 2019, 19 de Junio 2019, ante la oficina de Recurso Humanos, el Trabajador Ángel Bendezu Prado solicitó justificación de marcado de salida del centro de trabajo y reembolso de descuentos indebidos que, según señala, al verificar el control de asistencia en la unidad de remuneraciones, informan a consecuencia de solicita en aplicación del Art. 33 se sirva justificar y/o regularizar dicha omisión de marcado;

Que, la pretensión del trabajador es la justificación de marcado de salida del centro laboral y el reembolso de descuento indebido del 25 de Junio del 2019, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por el trabajador, corresponde evaluar los efectos jurídicos que han desplegado el descuento del día 25 de junio del 2019, que le han desfavorecido al trabajador en su remuneración, a fin de determinar si a partir de los mismos emerge la obligación de la Administración Pública de devolver (reintegrar) las remuneración de un día que ahora exige;

Que, con informe n° 163-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP, el responsable de Registro de control de personal Jorge Garibay Tello, informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos que conforme establece el art. 44 del reglamento interno de trabajo en el punto b) señala: la omisión de registro de asistencia de acuerdo al mecanismo de control de asistencia utilizado, tanto a la hora de ingreso como a la hora de salida constituye inasistencia injustificada(falta) y marcar en el reloj biométrico en la hora de ingreso y no tiene la hora de salida hecho que genera falta de inasistencia injustificada del solicita a la justificación de omisión de marcado de salida los días 08 y 29 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, con cuatro cartas de fechas 03 de junio 2019, 04 de julio 2019, 29 de Octubre y 19 de Noviembre 2019;



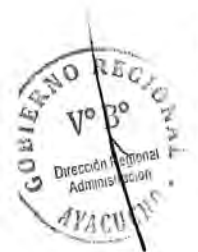
Que, el Artículo 33 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 735- 2015/GRA-GR del 15 de Octubre del 2015 señala: El personal, que no haya registrado su asistencia (ingreso y/o salida), en el mecanismo operativo para tal fin, **podrá regularizar esta omisión bajo responsabilidad funcional a petición de parte y con el visto bueno de su jefe inmediato por dos veces por mes de ingreso y una vez a la salida, por mes.**

Que, también, conforme establece el Artículo 44 del Reglamento interno de trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 735- 2015/GRA-GR del 15 de Octubre del 2015, **constituye inasistencias injustas** las siguientes acciones: en el punto b) señala: la omisión del registro de control de asistencia de acuerdo al mecanismo de control de asistencia utilizado, tanto a la hora de ingreso como a la salida;

Que, en los escritos y su anexo no se aprecia de ningún modo que el servidor Ángel Bendezu Prado presente justificación de marcado de salida del centro de trabajo de los días 08 y 29 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, con cuatro cartas de fechas 03 de junio 2019, 04 de julio 2019, 29 de Octubre y 19 de Noviembre 2019; es decir, ofrece medio de prueba para justificar la omisión de marcada en el control biométrico la salida de los días 08 y 29 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, con cuatro cartas de fechas 03 de junio 2019, 04 de julio 2019, 29 de Octubre y 19 de Noviembre 2019, si bien existe marcado en el ingreso al centro laboral conforme el informe n° 07-2019-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-UI-MAZG, del responsable de Registro de control de personal, que ingresó pero que omitió marcada en el control biométrico la salida del los días 08 y 29 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, con cuatro cartas de fechas 03 de junio 2019, 04 de julio 2019, 29 de Octubre y 19 de Noviembre 2019, pero el sr. Ángel Bendezu Prado omitió marcar la salida en el control biométrico la salida del los días 08 y 29 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, con cuatro cartas de fechas 03 de junio 2019, 04 de julio 2019, 29 de Octubre y 19 de Noviembre 2019, que es su responsabilidad justificar dicha omisión con visto bueno de su jefe inmediato, para justificar la omisión;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 026 -2019-GRA/GG-ORADM-ORH-SLQS, de fecha 28 de Noviembre 2019, asistente legal del oficina de Recursos Humanos, opina **Procedente la justificación de control biométrico de salida, de los días 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019 y 08 de marzo del 2019, e INFUNDADA la justificación del días 29 de Marzo del año 2019.**

Que, conforme dispone el Artículo 33 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 735- 2015/GRA-GR del 15 de Octubre del 2015, el sr. Ángel Bendezu Prado al omitir el marcar de la salida en el control biométrico del los días 08 y 29 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, con cuatro cartas de fechas 03 de junio 2019, 04 de julio 2019, 29 de Octubre y 19 de Noviembre 2019, el servidor podía justificar un día por mes, a petición del mismo trabajador con visto bueno de su jefe inmediato, que el sr. Ángel Bendezu Prado, justificó la omisión en el marcado de la salida en el control biométrico del los días 08 y 29 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, con cuatro



cartas de fechas 03 de junio 2019, 04 de julio 2019, 29 de Octubre y 19 de Noviembre 2019, es decir dicha justificación es a petición del mismo trabajador con autorización de justificación de su jefe inmediato que ha ofrecido medios de prueba a sus solicitudes.

Que, respecto del reembolso de descuento indebido de los días 08 y 29 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, como justificó la omisión de marcado en el control biométrico de salida, es procedente el reembolso, por lo que debe declararse fundada el reembolso de descuento de los días 08 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, con cuatro cartas de fechas 03 de junio 2019, 04 de julio 2019, 29 de Octubre y 19 de Noviembre 2019; pero, infundada la justificación de marcado de salida en control biométrico del día 29 de marzo 2019.

Que, asimismo, es pertinente citar el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público el cual establece lo siguiente: obligaciones de los servidores en el inciso c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, pero que puede justificar una omisión de marcado en la salida por mes, sin embargo es del servidor la responsabilidad marcar el ingreso y la salida, que en adelante no justificará, ya que es reiterativo la omisión de marcado en la salida del servidor, por consiguiente de hoy en adelante es de su exclusiva responsabilidad el marcado de ingreso y salida del centro de trabajo que esta Dirección no justificará la omisión de marcado que pudiera incurrir el servidor;

Que, en el Artículo 28 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, se considere registro a la acción de marcar el ingreso o la salida al centro de trabajo en el sistema de control asistencia biométrica y/o registro de tarjeta de control, dispuesto por la oficina de recursos humanos. El solicitante ha omitido con el registro de salida en el control biométrico en los días 08 y 29 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, con cuatro cartas de fechas 03 de junio 2019, 04 de julio 2019, 29 de Octubre y 19 de Noviembre 2019, que solo puede justificar una omisión de marcado por mes;

Que, en ese sentido es de indicar que el servidor ha adjuntado medios probatorios con los cuales justifica la omisión de marcado; por lo tanto, deben declararse fundadas las justificaciones de omisión de marcado en la salida y el reembolso de descuento de los días 08 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, e infundada la justificación de marcado en el control biométrico de salida del día 29 de marzo 2019;

Que, habiendo justificado la omisión de marcado de salida; conforme, a la *constancia de asistencia* de los días 08 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, e infundada la justificación de marcado en el control biométrico de salida del día 29 de marzo 2019 *en horario completo debe declarar fundada el recurso de reconsideración*. Respecto del reembolso de descuento indebido de tres días (03) de omisión de marcado, de los días 08 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, también procede el reembolso de la remuneración y el CAFAE;

Que, de los actuados, se advierte, que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor ha laborado los días 08 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019; y, omitió marcar la salida por medio de control biométrico; por



consiguiente, ha justificado la omisión de marcado en el control biométrico de los días 08 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019; conforme el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 735- 2015/GRA-GR del 15 de Octubre del 2015, que faculta a la entidad de manera expresa a realizar control de los descuentos por inasistencias y tardanzas; y, más aún debe tenerse en cuenta, como ya se ha señalado que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados y por falta de marcado en la salida en el control biométrico día 29 de marzo 2019, se debe declarar infundada porque en el mes de marzo serian dos omisiones que no está permitido justificar;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR, Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 735- 2015/GRA-GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO la justificación de omisión de marcado en la salida de los días 08 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019, e infundada la justificación de marcado en el control biométrico de salida del día 29 de marzo 2019 del servidor Ángel Bendezú Prado; y, también **FUNDADO** el reembolso de descuento de los días 08 de marzo 2019, 30 de abril 2019 y 20 de setiembre 2019 y el CAFAE, e **INFUNDADO** el reembolso de descuento del CAFAE del día 29 de marzo 2019, del servidor Ángel Bendezú Prado.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al servidor Ángel Bendezú Prado que es de su exclusiva responsabilidad el marcado de ingreso y salida en el control biométrico del centro de trabajo, que esta Dirección no justificará la omisión de marcado que pudiera incurrir el servidor de hoy en adelante.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado Ángel Bendezú Prado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/siq.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos